



Secretaría General

CERTIFICADO

El Ministro de Fe (S) de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, conforme lo dispone el N° 6 del artículo 18 del ARTÍCULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, certifica que se ha resuelto modificar el Reglamento Operativo del Sistema LBTR, contenido en el Capítulo III.H.4.1 del Compendio de Normas Financieras, de la siguiente forma:

TÍTULO I

Sustituir la letra a) del N° 4 por la siguiente:

- “a) Las Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITFs), definidas en el número 1 del Título IV de este Reglamento Operativo.”

TÍTULO II

Sustituir los N°s. 1 y 2 por los siguientes:

- “1. Son participantes el Banco Central de Chile y las entidades autorizadas por el mismo para efectuar transferencias de fondos y liquidar las demás operaciones que éste determine en el Sistema LBTR, en su carácter de sistema de pagos regulado de conformidad con las atribuciones conferidas al Banco Central de Chile por la Ley Orgánica Constitucional del Banco, en adelante “LOC”.

Las empresas bancarias autorizadas para operar en el país por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrán solicitar se les otorgue la calidad de participantes en el Sistema LBTR en tanto cumplan los requisitos establecidos y mantengan cuenta corriente en moneda nacional en el Banco Central de Chile.

Asimismo, podrán solicitar se les otorgue la calidad de participantes en el Sistema LBTR las Sociedades Administradoras a que se refiere la Ley N° 20.345 sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, en adelante las “Sociedades Administradoras”, en tanto cumplan con los requisitos establecidos y mantengan cuenta corriente en moneda nacional en el Banco Central de Chile. En todo caso, y para los efectos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 20.345, la utilización de la referida cuenta corriente y el ejercicio de la calidad de participante del Sistema LBTR que se confiera por el Banco Central de Chile tendrá por objeto exclusivo permitir a la respectiva Sociedad Administradora la liquidación de las sumas de dinero correspondientes a la liquidación de los saldos acreedores o deudores netos de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros a su cargo, cuando la referida liquidación deba efectuarse a través del Sistema LBTR conforme se establezca en las normas de funcionamiento aplicables a éstos de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 20.345. Lo anterior, no implicará, en ningún caso, el otorgamiento de facilidades de financiamiento o refinanciamiento, ni la garantía por parte del Banco Central de Chile, respecto de las operaciones a liquidar.

2. La aprobación de la solicitud de participación y la suscripción del respectivo “Contrato de Adhesión al Sistema LBTR”, estará sujeta a la aprobación previa por parte del Banco Central de Chile de las capacidades de conexión y comunicación del participante con el Sistema LBTR en los siguientes términos:

- Disponer de acceso a la red S.W.I.F.T. e intercambiar satisfactoriamente las claves de autenticación RMA correspondientes a la utilización de dicha red, con la dirección S.W.I.F.T. utilizada para el “Sistema de Pagos en el Banco Central de Chile”, tanto en modalidad ‘Live’ (BCECCLRRXXX), como en ‘Test & Training’ (ZYAACLR0XXX), así como con la dirección S.W.I.F.T. del propio “Banco Central de Chile”, en modalidad ‘Live’ (BCECCLRMXXX) y en modalidad ‘Test & Training’ (BCECCLR0XXX);
- Estar adscrito al Grupo Cerrado de Usuarios Fin Copy de S.W.I.F.T., para el Sistema de Pagos del Banco Central de Chile (SCP);
- Tener habilitada la opción de envío de mensajes Fin Copy de S.W.I.F.T.;
- Disponer de acceso a la red de comunicaciones privada del Banco Central de Chile;
- Disponer de acceso a la red de comunicaciones SINACOFI;



2.-

- Como computadora terminal para cada operador, disponer de un equipo PC con las siguientes características:
 - Pentium 4 2,0 GHz, 1 GB RAM, Monitor de 17" (deseable) y tarjeta que soporte video 1024 x 768
 - Sistema operativo XP Profesional
 - *Browser* Microsoft Explorer 7"

Sustituir el primer párrafo del N° 6 por el siguiente:

"El Banco Central de Chile podrá suspender por un plazo de hasta 90 días la participación de cualquier entidad en el Sistema LBTR cuando haya incurrido en incumplimiento de las normas establecidas, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación. En tal caso, el Banco Central de Chile comunicará previamente esta decisión a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, tratándose de empresas bancarias, o a la Superintendencia de Valores y Seguros, en el caso de Sociedades Administradoras."

Sustituir el N° 7 por el siguiente:

7. El Banco Central de Chile podrá revocar la calidad de participante y, por tanto, la autorización para operar en el Sistema LBTR, a las entidades que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en el Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras o en este Reglamento Operativo, o, en su caso, de las disposiciones de la Ley N° 20.345 y de las normas de funcionamiento respectivas tratándose de Sociedades Administradoras, o bien lleven a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento del Sistema LBTR, de otros sistemas de pagos o la estabilidad del sistema financiero.

En especial, la calidad de participante en el Sistema LBTR se entenderá revocada de pleno derecho en relación con las Sociedades Administradoras cuya autorización de existencia fuere revocada o respecto de cuyas normas de funcionamiento aplicables a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros que administren deje de contemplarse o permitirse la liquidación de sumas de dinero a través de cuentas corrientes mantenidas en el Banco Central de Chile; sin perjuicio de proceder también al cierre de la cuenta corriente respectiva conforme a las condiciones generales aplicables.

En tales situaciones, el Banco Central de Chile comunicará previamente esta decisión a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o a la Superintendencia de Valores y Seguros según corresponda."

TÍTULO III

Sustituir el N° 1 por el siguiente:

1. En la cuenta de liquidación de cada participante se registrarán los cargos y abonos en moneda nacional que, durante el horario de operaciones del Sistema LBTR, se efectúen como resultado de la liquidación de las operaciones señaladas en el número 4, del Título I de este Reglamento Operativo.

Respecto de las empresas bancarias establecidas en el país que participen en el Sistema LBTR, la cuenta de liquidación forma parte integrante de la cuenta corriente en moneda nacional que la respectiva institución financiera mantiene en el Banco Central de Chile, registrándose contablemente al término del horario de operaciones de dicho Sistema, el saldo o resultado final de la cuenta de liquidación en su respectiva cuenta corriente. Lo mismo será aplicable respecto de las Sociedades Administradoras a las cuales el Banco Central de Chile hubiere abierto una cuenta corriente en moneda nacional con sujeción al artículo 3° de la Ley N° 20.345, en relación con el artículo 55 de la LOC."

TÍTULO IV

Sustituir los N°s 2 y 3 por los siguientes:



3.-

- “2. Las Instrucciones de Transferencia de Fondos deberán ser emitidas por los participantes al Sistema LBTR en los formatos y por medio de los sistemas de comunicaciones señalados en este Reglamento Operativo.
3. El Sistema LBTR procesará y liquidará las Instrucciones de Transferencia de Fondos con fecha de liquidación en el día de operaciones en forma individual una vez recibidas, en tanto el participante que las emita mantenga fondos disponibles suficientes en su cuenta de liquidación. En todo caso, las Instrucciones de Transferencia de Fondos emitidas por las Sociedades Administradoras también se sujetarán a lo previsto en el párrafo final del N° 12 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.”

Sustituir el primer párrafo del N° 5 por el siguiente:

“De acuerdo a lo establecido en el número 13bis del Capítulo III.H.4 de este Compendio, para la emisión de Instrucciones de Transferencia de Fondos cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de instrumentos depositados en una entidad privada de depósito y custodia de valores regulada por la ley N° 18.876, bajo la denominada “modalidad de entrega contra pago”, los participantes que correspondan a empresas bancarias podrán actuar representados por una sociedad de apoyo al giro a las que se refiere el artículo 74 de la Ley General de Bancos que preste servicios vinculados al sistema de pagos y cuyo objeto considere la realización de ese tipo de operaciones.”

TÍTULO V

Sustituir el primer párrafo del N° 2 por el siguiente:

“Para efectos de establecer el orden en que se liquidan las Instrucciones de Transferencia de Fondos que se encuentren en fila de espera, los participantes podrán asignar una prioridad a cada una de las Instrucciones de Transferencia de Fondos que emiten al momento de enviarlas al Sistema LBTR. Respecto de cada prioridad, las Instrucciones de Transferencia de Fondos emitidas por un participante se ordenarán de acuerdo con el orden de recepción de las respectivas órdenes.”

TÍTULO VI

Sustituir el N° 2.4 por el siguiente:

“2.4 En el horario establecido en el Anexo 1 de este Reglamento Operativo, se iniciará el proceso de liquidación. Para estos efectos, el Sistema LBTR identificará en primer término a los participantes con saldo neto deudor y verificará la suficiencia de fondos disponibles en sus respectivas cuentas. Existiendo fondos suficientes, quedarán éstos afectos, desde ya, al pago de la obligación, dejando de tener el carácter de disponibles para todos los efectos.”

TÍTULO VII

Sustituirlo por el siguiente:

“Liquidación de Otras Operaciones

1. Las operaciones a las que se hace referencia en la letra c) del número 4 del Título I de este Reglamento Operativo que importen abonos del Banco Central de Chile a la cuenta de otro participante en el Sistema LBTR se liquidarán dentro de los horarios señalados en el “Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR” del Anexo 1 de este Reglamento Operativo.
2. Se incluyen entre las operaciones señaladas en el número 1. anterior las siguientes:
 - a) Vencimientos de captaciones mediante Facilidad Permanente de Depósito y depósitos de liquidez (CNF, Cap. IV.B.8.8)
 - b) Retiros de fondos en cuenta Depósito Reserva Técnica (CNF, Cap. III.A.4)
 - c) Pago interés por el encaje de los depósitos y captaciones a plazo en moneda nacional (CNF, Cap. III.A.2)
 - d) Compras de divisas (CNCI, Cap. I, N°7)
 - e) Solicitudes de Facilidad Permanente de Liquidez, Línea de Crédito de Liquidez para empresas bancarias con Garantía Prendaria y línea de crédito de liquidez (CNF, Cap. II.B.1 y II.B.1.1)
 - f) Compras de Títulos de Crédito con pacto de retroventa (CNF, Cap. IV.B.8.5)
 - g) Ventas swap de divisas (CNF, IV.D.1.1)



4.-

- h) Vencimientos de contratos de compra swap de divisas (CNF, IV.D.1.2)
 - i) Compras de Títulos de Crédito con pacto de retroventa para facilidad de liquidez intradía (CNF, Cap. II.B.5)
 - j) Refinanciamientos de créditos hipotecarios (Acuerdos N°1583 y 1719)
 - k) Abonos por Retenciones Judiciales (Ley 18.840 Orgánica del BCCh).
 - l) Pagos de Pagarés y Bonos por DCV (CNF IV.B.6, B.7, B.8, B.10, B.11, B.12, E1).
 - m) Pagos de Pagarés por Ventanilla (CNF IV.B.6, B.7, B.8, B.10, B.11, B.12).
 - n) Abonos por depósitos en bóvedas de custodia (Acdo. 269-02-930114, contrato de las instituciones financieras con BCCh y Reglamento de Custodia de Dinero).
 - o) Abonos en cuenta corriente por depósitos en efectivo en el BCCh (Contrato Cuenta Corriente con BCCh).
 - p) Abonos por Depósitos en Cta. Cte. de los Bancos de Órdenes de Pago BCC (Ley 18.840 Orgánica del BCCh).
 - q) Abonos por Depósitos Cuentacorrentistas con Documentos (Ley 18.840 Orgánica del BCCh).
 - r) Abonos por Rescate Anticipado de Pagarés (CNF IV.C1).
 - s) Otros abonos específicos.
3. Las operaciones a las que se hace referencia en la letra c) del número 4 del Título I de este Reglamento Operativo que importen cargos del Banco Central de Chile a la cuenta de otro participante en el Sistema LBTR se liquidarán dentro de los horarios señalados en el "Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR" del Anexo 1 de este Reglamento Operativo.

Estas operaciones serán efectuadas por el Banco Central de Chile, y tendrán máxima prioridad de liquidación en caso de quedar en fila de espera por insuficiencia de fondos disponibles en la cuenta de liquidación del participante obligado.

4. Se incluyen entre las operaciones señaladas en el número 3. anterior las siguientes:
- a) Captaciones mediante Facilidad Permanente de Depósito y Depósitos de Liquidez (CNF, Cap. IV.B.8.8)
 - b) Depósitos de fondos en cuenta Depósito Reserva Técnica (CNF, Cap. III.A.4)
 - c) Ventas de divisas (CNCI, Cap. I, N°7)
 - d) Vencimientos de solicitudes de Facilidad Permanente de Liquidez, Línea de Crédito de Liquidez para empresas bancarias con Garantía Prendaria y línea de crédito de liquidez (CNF, Cap. II.B.1 y II.B.1.1)
 - e) Ventas de pagarés y bonos emitidos por el Banco Central de Chile (CNF, Cap. IV.B.6.1, IV.B.6.2, IV.B.7.1, IV.B.7.2, IV.B.8.2, IV.B.8.4, IV.B.10.1 y IV.E.2)
 - f) Retroventas de Títulos de Crédito comprados con pacto (CNF, Cap. IV.B.8.5)
 - g) Vencimientos de contratos de venta swap de divisas (CNF, IV.D.1.1)
 - h) Compras swap de divisas (CNF, IV.D.1.2)
 - i) Retroventas de Títulos de Crédito comprados con pacto por facilidad de liquidez intradía (CNF, Cap. II.B.5)
 - j) Vencimientos de letras hipotecarias adquiridas a bancos (Acuerdo N°1506)
 - k) Recuperaciones de refinanciamientos de créditos hipotecarios (Acuerdos N° 1583, 1719 y 1734)
 - l) Vencimientos de Contratos por Ventas de Cartera a bancos (Acuerdo N°1493)
 - m) Vencimientos por licitación de Cartera de la ex ANAP (Acuerdo N°1901)
 - n) Vencimientos obligación subordinada del Banco de Chile (Ley N°19.396)
 - o) Recuperaciones de créditos CORFO (Leyes N°18.401 y 18.577)
 - p) Vencimientos de créditos para la vivienda/SERVIU (Crédito AID 513)
 - q) Cargos por giros en bóvedas de custodia (Acdo. 269-02-930114, contrato de las instituciones financieras con BCC y Reglamento de Custodia de Dinero).
 - r) Cargos por giros de efectivo en el BCC (Contrato de Cuenta Corriente con BCCh).
 - s) Cobros talonarios de cheques y Servicios Sistema LBTR (Contrato de Cuenta Corriente con BCCh).
 - t) Documentos Pagados por Canje (Ley 18.840 Orgánica del BCCh).
 - u) Otros cargos específicos."

TÍTULO VIII

Sustituirlo por el siguiente:

"Consultas y Reportes

1. Cada participante podrá efectuar consultas en línea y en tiempo real relativas a:
 - 1.1. Cuenta de Liquidación
 - 1.1.1. Identificación de la Cuenta
 - 1.1.2. Fondos Disponibles
 - 1.1.3. Indicación de Fila de Espera



- 1.1.4. Cantidad y Monto Pagos (débitos) en Fila de Espera
 - 1.1.5. Estado de la Cuenta
 - 1.1.6. Total Débitos Liquidados
 - 1.1.7. Total Créditos Liquidados
 - 1.1.8. Cantidad y Monto Pagos (débitos) Almacenados (fecha de valor futura)
- 1.2. Consultas de Pagos:
 - 1.2.1. Débitos propios, bajo los siguientes criterios de búsqueda:
 - Parte Acreedora
 - Número de Referencia de la Transacción (TRN)
 - Tipo de Mensaje Original
 - Estado del Pago
 - Monto Desde-Hasta
 - Hora de Recepción Desde-Hasta
 - 1.2.2. Créditos propios, bajo los siguientes criterios de búsqueda:
 - Cuenta de Débito
 - Número de Referencia de la Transacción (TRN)
 - Tipo de Mensaje Original
 - Monto Desde-Hasta
 - Hora de Liquidación Desde-Hasta
 - 1.3. Estado del Día de Operaciones
 - Estado procesos de Entrada y Liquidación por tipo de Pago
 - Horarios de Eventos del Plan Operacional Diario
2. Cada participante podrá obtener los siguientes reportes o informes en línea y tiempo real:
 - 2.1. Antes del Cierre para Operaciones del BCCh:
 - Informe Provisional
 - Informe Mensual
 - Informe de Operaciones no liquidadas
 - 2.2. Después del Cierre de Operaciones del BCCh:
 - Informe de todas las operaciones
 - Informe de Anulaciones
 - Informe de Final del Día
 - Informe de Operaciones Futuras
 - Resumen de Transferencias Entrantes
 - Informe Mensual
 - Informe Operaciones Salientes por Estado
 - Resumen de Operaciones Salientes
 - Informe de Operaciones Liquidadas
 - Informe de Liquidación
 3. Las consultas que los participantes efectúen acerca de aspectos de carácter general relativos al acceso, conexión o funcionamiento del Sistema LBTR deberán canalizarse por intermedio de la gerencia responsable de las operaciones del participante respectivo con el Sistema LBTR, efectuarse por escrito y remitirse a la Gerencia de División Operaciones Financieras del Banco Central de Chile o, en su caso, enviarse al correo electrónico LBTR@BCENTRAL.CL. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de consignar en su página Web los aspectos relevantes de las respuestas que proporcione conforme a lo indicado, lo cual determinará a su juicio exclusivo. Lo anterior, es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de los mecanismos de consulta establecidos conforme al Título XII del presente Reglamento.”

TÍTULO IX (carácter reservado)

Reemplazar los N°s. 3 al 13. Su nuevo texto se adjunta en las hojas de reemplazo remitidas al respectivo participante.

TÍTULO X

Reemplazar el literal iii) del N° 2 por el siguiente.

- “iii) Cargo por la liquidación de resultados netos de los ciclos diarios de las Cámaras de Compensación a las que se refiere la letra b) del N° 4 del Título I del presente



6.-

Reglamento Operativo, aplicable a los participantes cuyas cuentas de liquidación sean cargadas o abonadas por estos conceptos: \$ 650.-“

TÍTULO XI (carácter reservado)

Sustituir el N° 2. Su nuevo texto se adjunta en las hojas de reemplazo remitidas al respectivo participante.

Suprimir el N° 6, pasando el actual N° 7 a ser N° 6. Su nuevo texto se adjunta en las hojas de reemplazo remitidas al respectivo participante.

TÍTULO XII (carácter reservado)

Reemplazar los N°s 9, 10 y 12. Su nuevo texto se adjunta en las hojas de reemplazo remitidas al respectivo participante.

Anexo N° 1

Sustituirlo por el siguiente:

“Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR

1. El Sistema LBTR operará en forma ordinaria los días hábiles bancarios, y en forma extraordinaria cuando así lo disponga y comunique a los participantes el Banco Central de Chile.
2. Los horarios de inicio y término de las actividades que conforman el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR en días de funcionamiento ordinario se presentan en la tabla adjunta.
3. Las modificaciones a los horarios de inicio o término de las actividades establecidos en el Ciclo Operativo Diario, así como la incorporación de actividades adicionales al mismo, serán informadas oportunamente a los participantes.
4. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, el Banco Central de Chile podrá, a su juicio exclusivo, extender los horarios de término de una o más de las actividades que conforman el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR, cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejen.

CICLO OPERATIVO DIARIO DEL SISTEMA LBTR

Horarios

09:00	Apertura del Sistema LBTR para liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITFs), enviadas por los participantes en el día o en días previos, con fecha de liquidación en el día. Apertura para consultas en línea. Apertura Facilidad de Liquidez Intradía (FLI) a las empresas bancarias autorizadas que tengan la calidad de participantes del Sistema LBTR. Apertura del Sistema LBTR para liquidación de ITFs enviadas por una Tercera Parte. (Ver Nota 5).
09:00 - 09:30 09:30	1er. horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 1). Apertura Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO).
10:00 – 11:00	1er. horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 2).
11:00 – 13:00	2do. horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 3).
14:30 – 15:00	Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos de efectivo en bóvedas de custodia.
15:00 – 15:30	Horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por órdenes de pago recepcionadas en el BCCh.



16:00	Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en M/N.
16:30	Cierre REPO. Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cajeros Automáticos.
17:00	Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en M/N.
17:15	Cierre para el ingreso al Sistema LBTR de ITFs enviadas por los participantes por cuenta de terceros. Cierre del Sistema LBTR para el ingreso de ITFs enviadas por una Tercera Parte (ver Nota 5). Cierre FLI.
17:15 – 17:30	Horario de Cargos por Ventas PDBC de corto plazo, con pago el mismo día de la venta. Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por Depósitos de Liquidez (DL).
<hr/>	
17:30	Cierre para el ingreso al Sistema LBTR de ITFs enviadas por los participantes por cuenta propia. (Ver Nota 6). Cierre del Sistema LBTR para la liquidación de ITFs en filas de espera. Eliminación de ITFs en filas de espera.
17:30 - 17:45	Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por reverso operaciones FLI.
17:30 – 18:00	Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos para Reserva Técnica y Facilidad Permanente de Depósito (FPD). Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes por uso Facilidad Permanente de Liquidez (FPL) y Línea de Crédito de Liquidez (LCL).
<hr/>	
18:15	Cierre de operaciones del BCCh.
18:30	Cierre para consultas en línea y reportes. Cierre del Sistema LBTR.

NOTAS:

- 1.- En el "1er. horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes", se efectúan abonos por los siguientes conceptos:
 - Abonos por vencimiento de títulos de deuda emitidos por el BCCh (PDBC, PRBC, PTF, PRC, PRD, CERO, ZERO, BCP, BCU, BCD).
 - Abonos por vencimiento de depósitos conforme a la Facilidad Permanente de Depósito (FPD).
 - Abonos por vencimiento de Depósitos de Liquidez (DL).
 - Abonos por Depósitos para Reserva Técnica.
 - Pagos intereses por Encaje.
 - Abonos por vencimiento de títulos de deuda emitidos por Tesorería General de la República de Chile, cuando el BCCh actúa como Agente Fiscal.
 - Abonos por vencimiento de títulos de deuda presentados por ventanilla el día anterior al vencimiento.
- 2.- En el "1er. horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes", se efectúan cargos por los siguientes conceptos:



8.-

- Cargos por venta de títulos de deuda emitidos por el BCCh (PDBC, PRBC, PTF, PRC, PRD, BCP, BCU, BCD, BCX).
 - Cargos por Vencimiento de Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO).
 - Cargos por vencimiento de la Facilidad Permanente de Liquidez (FPL).
 - Cargos por vencimiento de Línea de Crédito de Liquidez (LCL).
 - Cargos por vencimiento de venta swap de divisas.
 - Cargos por ventas spot de divisas.
 - Cargos por retiros de efectivo (de bóvedas de custodia o Banco Central de Chile).
 - Cargos por venta de títulos de deuda emitidos por Tesorería General de la República de Chile, cuando el BCCh actúa como Agente Fiscal.
- 3.- En el "2do. horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes", se efectúan abonos y cargos por los siguientes conceptos:
- Abonos por vencimiento de compra swap de divisas.
 - Abonos por compras spot de divisas.
 - Abonos por compras a término (rescate anticipado) de títulos de deuda del BCCh en el mercado secundario.
 - Cargos por vencimiento de Línea de Crédito de Liquidez para empresas bancarias con Garantía Prendaria
 - Contrato Venta Cartera Instituciones Financieras Acdo. 1493
 - Pre-pago Crédito hipotecario Acdo. 1719 en IVP
 - Crédito AID 513
 - Pre-pago Crédito hipotecario Acdo. 1583
 - Crédito hipotecario Acdo. 1583 Vencidos
 - Pre-pago Crédito hipotecario Acdo. 1719
 - Pre-pago Crédito hipotecario Acdo. 1734
 - Letras de crédito Acdo. 1506
 - Licitación cartera Anap Acdo. 1901
 - Obligación Subordinada
 - Valores por recibir Corfo Ley 18.401 y 18.577
 - Refinanciamiento Créditos Hipotecarios Acuerdos 1583 y 1719
 - Depósito de efectivo por cajas BCCh
 - Cargos y abonos por diferencias de depósitos de efectivo en el BCCh.
 - Otros cargos y abonos.
- 4.- Se entiende por "Tercera Parte" a las sociedades de apoyo al giro bancario facultadas de conformidad con el Capítulo III.H.4, para actuar en representación de los participantes del Sistema LBTR en la emisión de ITFs cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de valores bajo la "modalidad de entrega contra pago".
- 5.- De acuerdo al Reglamento Operativo (RO) del Capítulo IV.B.8.8 del Compendio de Normas Financieras, la presentación, modificación o eliminación de las respectivas ofertas para efectuar operaciones de FPD o DL, se efectuarán dentro de los horarios previstos para dicho efecto por el RO."

PABLO MATTAR OYARZÚN
Ministro de Fe (S)

Santiago, 10 de agosto de 2010

90235